

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de AECSA S.A. endosatario de Banco Davivienda S.A. contra
RUBIELA MONTOYA PACHON**

Expediente No. 11001-41-89-022-2023-00025-00

1. Para los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada RUBIELA MONTOYA PACHON, se notificó en forma personal, el día 31 de julio de 2023, que fue la fecha en que se efectuó la notificación, según acta suscrita por aquella en el pdf “07NotificacionPersonal – 01.CuadernoDemanda”.

2. Se reconoce personería al abogado LENIN SÁNCHEZ FRANCO como apoderado judicial de la demandada, en la forma y términos del poder conferido¹.

3. Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes que el extremo demandado contestó oportunamente la demanda formulando medios exceptivos, escrito en el que hizo pronunciamiento expreso y concreto sobre las pretensiones y hechos de la demanda (Art. 96, num. 2º del C.G.P.), según correo electrónico del 14 de agosto de 2023 (*Pdf 11DemandadaAllegaContestacionDemanda – 01.CuadernoDemanda*).

4. Como la parte demandada formuló excepciones, se corre traslado al demandante por el término de diez (10) días para que se pronuncie al respecto, de conformidad con lo previsto en el numeral 1º, artículo 443 del Código General del Proceso.

Por Secretaría, publíquese el escrito de excepciones allegado junto con esta providencia en el microsítio de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

¹ Pdf 11DemandadaAllegaContestacionDemanda, folios 6 y 7 – 01CuadernoDemanda

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99d7d266a4de112b2294cb8e8e9f4c571ae962c6b397f92a78c5ccdec3945c6e**

Documento generado en 21/09/2023 12:30:46 PM


Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

2023-00025

Lenin Sanchez <leninsanchez23@gmail.com>

Lun 14/08/2023 20:04

Para: Juzgado 29 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j29pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

2023-00025.pdf;

contestacion demanda proceso 2023 -00025

JUZGADO 29 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

E. S. D.

REF: Contestación de la Demanda. PROCESO 2023 - 00025

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE

AECSA S.A

DEMANDADA

la SEÑORA RUBIELA MONTOYA PACHON identificada con CC. No. 35.334.868. dentro del proceso ejecutivo No. 2023-00025.

APODERADO

LENIN ALEXIS SANCHEZ FRANCO identificado con cedula de ciudadanía 1.031.147.593 y tarjeta profesional No. 340.413 del CSJ en representación de la demandada según poder aportado, dentro del proceso de la referencia, estando dentro del término referido por los Art. 431 y 442 del C. G. P., procedemos a darle contestación a la demanda y proponer excepciones de fondo:

RESPECTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA Me opongo parcialmente Toda vez que existió una firma de un titulo valor con carta de instrucciones por parte de mi poderdante pero el llenado de dicha suma no tiene una liquidación de sumas toda vez que la demandada al momento de firmar el titulo pidió un préstamo de 9 millones y realizo algunos pagos a la deuda, lo que indica que el titulo valor se lleno sin justificar las sumas de llenado según las instrucciones que se encuentran en el numeral 3 y 4 de la carta que acompaña el título.

RESPECTO DE LOS HECHOS

1. Es cierto parcialmente toda vez que la demandada adquirió un préstamo por 9 millones de pesos en el año 2014 según formulario anexo junto a la carta de instrucciones, y el total de las obligaciones no están conformes a la voluntad de la deudora ya que se lleno sin un proceso de liquidación de valores que justifiquen dicho valor.

2.no es cierto, debido que la suma no tiene una liquidación previa que justifique el valor exigido en el llenado del titulo excediendo las facultades otorgadas por la carta de instrucciones

3. no es cierto toda vez que la suma cobrada es mucho mayor a la de la deuda diligenciada en el pagare además de no justificar el valor del llenado de este según lo establecido en la carta de instrucciones.

4. No es cierto toda vez que la demanda fue de conocimiento de la misma gracias a que las personas que habitan su anterior inmueble le dieron aviso

5. es cierto el hecho y nos da a determinar que el título endosado fue vendido antes del diligenciamiento de la mismo lo que nos lleva a determinar que fue llenado por el endosatario sin tener en cuenta los valores reales de la deuda y quitando validez a la carta de instrucciones firmada con el banco Davivienda en el año 2014.

6. no es cierto toda vez que no aceptamos la valides del llenado del título valor.

EXCEPCIONES DE MERITO

1) FALTA DE CAUSA. AUSENCIA DE CAUSA Y CONTRAPRESTACIÓN

Esta causal se da toda vez que la deuda se constituye en una suma sin justificación que abusa de la carta de instrucciones pactada.

2) **COBRO DE LO NO DEBIDO.** Se está cobrando una obligación que debería ser justificada mediante la liquidación d ellos valores para el llenado de esta.

3) **MALA FE DEL DEMANDANTE.** Al no justificar los valores del llenado del título valor elevando la deuda y jurando que aún se deben intereses a partir de la suma de llenado del título valor.

Estas excepciones se fundamentan en los siguientes,

HECHOS PRIMERO: el día 16 de junio del año 1014 la señora demandada adquiere un crédito bancario con el banco Davivienda por el valor de 9 millones de pesos colombianos se puede comprobar con el anexo bancario del título.

SEGUNDO: la señora demandada realizo algunos pagos de las cuotas hasta que perdió su trabajo por debidas complicaciones de salud lo que la obligo a atrasarse en el pago, el cual intento renegociar, pero no fue exitoso.

TERCERO: en el presente año las personas que ahora habitan el inmueble donde fue notificada le dieron aviso de una notificación judicial la cual le daba aviso de la presente demanda.

CUARTO: hoy la demandada se encuentra sin medios para poder pagar una suma tan alta como la cobrada y solo cuenta con una pensión que es equivalente a un salario mínimo para costear sus gastos vitales.

PRETENSIONES DE LA CONTESTACION

PRIMERA: Ruego declarar probadas las excepciones propuestas.

SEGUNDA: Declarar por lo tanto terminado el proceso.

TERCERA: Ordenar, por lo tanto, el levantamiento de las medidas cautelares.

CUARTA: Condenar al ejecutante al pago de los perjuicios y las costas procesales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO Invoco como fundamento lo normado en el Código Civil y el Código de Comercio; y en especial los contemplados en los artículos 442 444, 449 y subsiguientes del C.G.P.

PRUEBAS

Solicito se tengan y decreten las siguientes:

INTERROGATORIOS

1. interrogatorio de parte del representante legal de la sociedad demandante.
2. interrogatorio de parte de la señora demandada

anexos

poder diligenciado por la demandante

copia cedula apoderado y tarjeta profesional

NOTIFICACIONES

Demandada RUBIELA MONTOYA PACHÓN

Dirección Bogotá barrio Venecia diagonal 46 sur #51D- 81

Correo electrónico rubita.montoya@hotmail.com

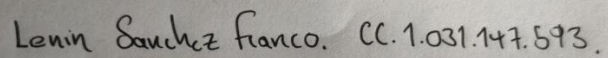
Apoderado demandado

Lenin Alexis sanchez franco CC. 1031147593

Dirección cll 49b sur #27-66 barrio el Carmen

Correo electrónico leninsanchez23@gmail.com

Firma LENIN SANCHEZ FRANCO

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink. The signature reads "Lenin Sanchez franco. CC. 1.031.147.593." in a cursive script.

Lenin Sanchez franco. CC. 1.031.147.593.

TP. 340.413 de consejo superior de la judicatura

30A

BOGOTÁ

2 DE AGOSTO DEL AÑO 2023

Señor juez 29 civil de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá

referencia: PODER ESPECIAL

OTORGADO por la señora RUBIELA MONTOYA PACHON identificada con cedula de ciudadanía No. 35.334.868 expedida en Bogotá Colombia, Al abogado LENIN ALEXIS SANCHEZ FRANCO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.031.147.593 de Bogotá y tarjeta profesional No. 340.413 del consejo superior de la judicatura y correo inscrito ante el consejo superior de la judicatura leninsanchez23@gmail.com

En la ciudad de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los dos (2) días del mes de agosto de. (2023), en la Notaría (58) del Círculo de Bogotá se hizo presente la señora RUBIELA MONTOYA PACHON identificada con cedula de ciudadanía No. 35.334.868 expedida en Bogotá Colombia el cual confiere. - por medio de este documento poder especial, amplio y suficiente Al doctor LENIN ALEXIS SANCHEZ FRANCO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.031.147.593 de Bogotá y tarjeta profesional No. TP. 340.413 del consejo superior de la judicatura para que en su nombre y representación ejecute las siguientes funciones:

PRIMERO: iniciar la contestación del proceso ejecutivo con radicado 11001418902220230002500 en el juzgado 29 civil de pequeñas causas **causas y competencia múltiple de Bogotá.**

SEGUNDO: le otorgo poder amplio y suficiente para realizar la respectiva contestación de la demanda solicitar excepciones, solicitar recursos, realizar traslados, representarme en audiencia, sustituir el poder, y demás derivadas de un proceso ejecutivo de manera competente.



Rubela Montoya Pachon

Firma poderdante

RUBIELA MONTOYA PACHON CC. 35.334.868

Firma del apoderado

LENIN SANCHEZ FRANCO. CC. 1.031.147.593



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 17304

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dos (2) de agosto de dos mil veintitres (2023), en la Notaría cincuenta y ocho (58) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: RUBIELA MONTOYA PACHON, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0035334868 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Rubiel Montoya Pachon



17304-1

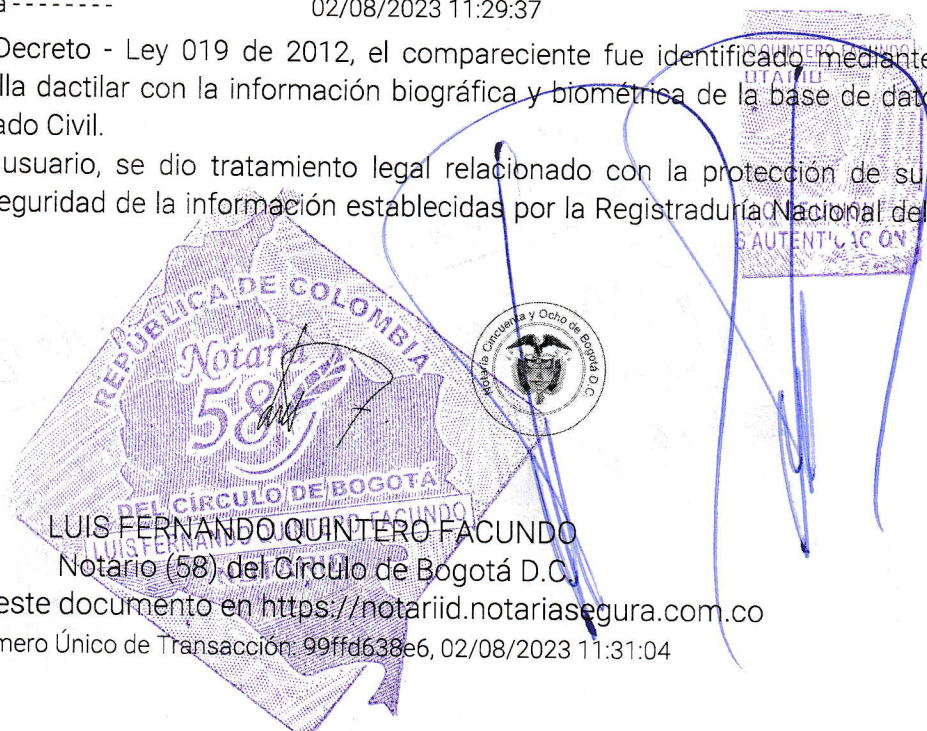
99ffd638e6

----- Firma autógrafa -----

02/08/2023 11:29:37

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



LUIS FERNANDO QUINTERO FACUNDO
Notario (58) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 99ffd638e6, 02/08/2023 11:31:04

ld.



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:

LENIN ALEXIS

APELLIDOS:

SANCHEZ FRANCO

PRESIDENTE CONSEJO

SUPERIOR DE LA JUDICATURA

MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ



Lenin Sánchez Franco.

UNIVERSIDAD
LIBRE BOGOTA

FECHA DE GRADO
06/12/2019

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTA

CEDULA

1031147593

FECHA DE EXPEDICIÓN
20/01/2020

TARJETA N°

340413